

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y ALDEAS INFANTILES SOS BOLIVIA

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante simplemente el **Convenio**), suscrito entre la Defensoría del Pueblo y la ONG Aldeas Infantiles SOS (Bolivia), con la finalidad de aunar esfuerzos tendientes al desarrollo de agendas de trabajo compartidas y actividades que se priorizarán, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA (PARTES). -

Constituyen las Partes del presente convenio:

- 1.1 La Defensoría del Pueblo**, legalmente representada por Pedro Francisco Callisaya Aro, con Cédula de Identidad N° 2430106 expedido en La Paz, en su calidad de DEFENSOR DEL PUEBLO, conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, con domicilio en la calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de la ciudad, quien, para efectos legales consiguientes, se denominará simplemente **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**;
- 1.2 La ONG ALDEAS INFANTILES SOS (BOLIVIA)**, Institución legalmente establecida en el país con Registro de Personalidad Jurídica R75566 emitida por el Viceministerio de Autonomías, Registro Único Nacional de ONG's vigente N° 2340/2022, Número de Identificación Tributaria 1020347026 y domicilio legal en la calle Miguel de Cervantes No. 2806 esq. Vincenti, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, representada para el efecto por su Director Nacional Sr. Carlos Alfonso Lupo Flores con C.I. 2326639 L.P. en virtud al Testimonio Poder N° 020/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 protocolizado por ante Notaria de Fe Pública N° 03 del Distrito Judicial de Tiquipaya - Cochabamba a cargo del Dr. Lucio Fuentes Hinojosa, quien en adelante y para efectos del presente se denominará simplemente **ALDEAS INFANTILES SOS**.
- 1.3 Tanto la Defensoría del Pueblo y Aldeas Infantiles SOS**, serán reconocidas individualmente como "Parte" y colectivamente como "**Partes**".

SEGUNDA (ANTECEDENTES). -

Según el artículo 218 de la Constitución Política del Estado, la Defensoría del Pueblo vela por la vigencia de promover, difundir y cumplir los derechos humanos individuales y colectivos establecidos en la Constitución, las leyes de los instrumentos internacionales. Su función alcanza la actividad administrativa del sector público y de las instituciones privadas que presten servicios públicos; tiene autonomía funcional, financiera y administrativa, desarrollando sus funciones bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad, no recibiendo instrucciones de los órganos del Estado, desarrolla acciones para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la defensa de los derechos humanos de la población, priorizando a las poblaciones en su creación de vulnerabilidad y materias de especial protección.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo, conforme al numeral 14 del artículo 14 de la ley Nro. 870 de 13 de diciembre de 2016 tiene la facultad de suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la ley los objetivos institucionales, con organismos internacionales establecidos en Bolivia entidades públicas instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales organizaciones sociales, pueblos indígenas originario campesinos, comunidades interculturales de todo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

Aldeas Infantiles SOS, es una organización de Salvaguarda y protección infantil y juvenil, presente en Bolivia hace más de cinco décadas, sin ánimo de lucro, independiente de toda orientación política. Su labor se centra en impulsar soluciones a largo plazo para que miles de niñas, niños, adolescentes y jóvenes cada año crezcan con el apoyo adecuado de sus familias hasta que lleguen a ser personas autosuficientes y transformadoras de la sociedad.

En estrecha alianza y coordinación, a través de convenios, con gobiernos departamentales y municipales, comunidades, sociedad civil y el sector privado, despliega sus servicios en las zonas con mayor situación de vulnerabilidad en ocho ciudades del país, poniendo en práctica las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de las Naciones Unidas y el Código Niña, Niño y Adolescente en la atención directa a niñas y niños en situación de riesgo social.

Sus tres grupos de servicios dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin cuidado familiar o en riesgo de perderlo, son:

Abogacía, apoya a comunidades, gobiernos y organizaciones de la sociedad a generar programas y mecanismos de protección de niñas y niños e incidencia tanto en el Sistema de Protección como en la sociedad para la garantía el derecho a vivir en familia y la prevención de la violencia.

Fortalecimiento Familiar, empodera a familias biológicas, y ampliadas en situación de alta vulnerabilidad, para evitar que niñas y niños pierdan el cuidado de sus familias. Las apoya hasta que se resuelvan los problemas que enfrentan y constituyan un entorno seguro y cariñoso.

Cuidado Alternativo, brinda cuidado familiar a niñas y niños que ya perdieron a su familia biológica, brinda un entorno afectivo, seguro u protector en el que puedan crecer sintiéndose queridos y respetados hasta que transiten de manera natural a la independencia cuando son jóvenes y tienen condiciones para ello.

TERCERA (OBJETO DEL CONVENIO). -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer una relación de cooperación y colaboración para la implementación de iniciativas y acciones conjuntas, en cuyo marco se desarrollarán iniciativas para gestionar, diseñar y contribuir al desarrollo e implementación de proyectos, planes y programas enfocados en los derechos y bienestar de niñas, niños, adolescentes en riesgo de perder el cuidado familiar o que ya lo han perdido en Bolivia incluyendo su participación

protagónica; la articulación de los actores nacionales y subnacionales, sociedad civil y el fortalecimiento de las instancias de protección de la niñez, adolescencia y sus familias.

CUARTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

Las Partes acuerdan y asumen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el Convenio en los términos y condiciones establecidos en el presente documento, así como los Planes de Trabajo que deriven del referido instrumento de cooperación.
2. Elaborar de forma conjunta, Delgados Defensoriales Departamentales y Gerentes de Programa de cada localidad en la que tiene presencia Aldeas Infantiles SOS, agendas de trabajo que guíen la ejecución de acciones e iniciativas comprendidas en el objeto del presente Convenio; además los planes o agendas de trabajo se ajustaran primordialmente al Plan Estratégico Institucional y Plan de Acción Defensorial para Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad 2024-2028, aprobado por Resolución Defensorial Nro. DP/APDEG/2024/03, así como a la estrategia Nacional 2024-2028 de Aldeas Infantiles SOS, además de temas coyunturales de común interés.
3. Designar un punto focal que permita a las partes desarrollar un mecanismo de comunicación y coordinación nacional, ordenado, fluido y sencillo, dejando la coordinación operativa de agendas de trabajo a cada gerente de localidad y Delegación Defensorial Departamental Informar sobre cualquier cambio o modificación relacionada a la persona designada como punto focal.
4. Brindar asesoramiento técnico, logístico y respaldo institucional mutuo para el desarrollo del presente Convenio;
5. Brindar y compartir información técnica necesaria para el desarrollo de acciones conjuntas, observando las restricciones establecidas para la información confidencial que genera y gestiona la Defensoría del Pueblo;
6. Involucrar activamente, cuando corresponda, a instituciones, empresas y actores de la sociedad relevantes, en las actividades y acciones que se llevarán a cabo como resultado del presente Convenio.
7. Involucrar activamente, cuando corresponda, a niñas, niños y adolescentes, estableciendo espacios de participación protagónica en las actividades y acciones que se llevarán a cabo como resultado del presente Convenio.
8. Identificar, gestionar y coordinar la búsqueda de socios estratégicos para el logro de los objetivos y la sostenibilidad de los planes de trabajo, iniciativas, proyectos y programas a ser desarrollados;
9. Promover la articulación y formalización de mecanismos comunitarios de protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el Sistema de Protección Infantil
10. Generación de políticas públicas nivel nacional, municipal y departamental, ello puede incluir construcción de programas, proyectos, rutas, protocolos, etc. para la implementación y la inversión en servicios de fortalecimiento familiar, alternativas de cuidado familiar u otros dirigidos a poblaciones vulnerables.
11. Impulsar la implementación de servicios de atención especializada en la salud mental de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias en situación de vulnerabilidad, en particular de aquellos que han perdido el cuidado familiar.
12. Gestionar y articular actores para la realización de investigaciones que permitan conocer la amplitud de la problemática de riesgo y pérdida del cuidado familiar en Bolivia e impulsar política pública.
13. Impulsar y/o fortalecer mesas departamentales por el derecho a vivir en familia.

14. Cumplir con el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en los términos y condiciones establecidas y aquellos apéndices, adendas, enmiendas, y/o planes de trabajo que deriven y sean parte indivisible del mismo.

QUINTA. (DE LA SALVAGUARDA y PROTECCIÓN INFANTIL Y JUVENIL).

Ambas instituciones están plenamente comprometidas con la protección del bienestar de la niñez y adolescencia, reconocen su responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para promover prácticas seguras y proteger a las poblaciones en riesgo de cualquier riesgo de daño, maltrato y explotación. Reconocen su deber de actuar adecuadamente ante cualquier hecho de desprotección y se adhieren a nuestra normativa nacional y la Política de Salvaguarda de ALDEAS INFANTILES SOS comprometiéndose con tolerancia cero ante cualquier abuso infantil, explotación, negligencia o violación de la privacidad o de los derechos de niñas, niños, adolescentes o jóvenes.

Se comprometen a respetar y proteger la imagen y la dignidad de las niñas y los niños que se encuentran en los diferentes contextos en los cuales se trabajen, y a no utilizar sus imágenes, nombres, testimonios o cualquier otro dato que permita su identificación, en ningún material de difusión pública, ya sea impreso, digital, audiovisual o de cualquier otro tipo, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito.

La exposición pública de la vida e información de las niñas, los niños y adolescentes de los participantes de los servicios de ALDEAS INFANTILES SOS está totalmente restringida por las normas vigentes en el país.

SEXTA. (CONTRAPARTES). -

La metodología de trabajo para llevar a cabo el objeto del presente Convenio será implementada mediante la creación de puntos focales. Para tal efecto, cada PARTE designará por escrito a un miembro de su personal que actúe como punto focal en cada entidad.

La **Defensoría del Pueblo** designa a la Delegación Defensorial Adjunta para la Protección de Derechos Humanos Generacionales, Género y Diversidades como responsable del cumplimiento del presente Convenio, debiendo designar por escrito a los puntos focales correspondientes para la ejecución de las acciones que se acuerden, en el marco del presente Convenio.

Aldeas Infantiles SOS designa a la Subdirección Nacional como responsable del cumplimiento del presente Convenio, y a los/las Gerentes de Programa de cada localidad como puntos focales, a quienes se designará por escrito como responsables para desarrollar las acciones e iniciativas comprometidas en el marco del presente Convenio y como responsables de la coordinación y suscripción de agendas o planes de trabajo local.

El punto focal, fungirá como el canal oficial de comunicación entre las PARTES que representan, siendo la persona designada por cada PARTE como la única encargada de realizar solicitudes a la otra PARTE, informar acerca de las novedades, avances o incluso advertir sobre posibles contingencias e incumplimientos que puedan surgir alrededor de las acciones emergentes de este Convenio. Asimismo,

las personas designadas como punto focal de cada parte, podrá solicitar informes, cooperación y rendiciones de cuentas.

Se establece que en caso de existir remociones o sustituciones de las personas que actúan como puntos focales en cada PARTE, se deberá comunicar tal extremo a la otra PARTE, de manera escrita y en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles; para que la misma pueda tomar conocimiento de este hecho, coordinando los asuntos relativos al presente Convenio con la nueva persona designada.

SEPTIMA (PLAN DE TRABAJO). -

Las Partes acuerdan que es un Convenio de Cooperación Interinstitucional que establece los lineamientos de la cooperación entre la Defensoría del Pueblo y Aldeas Infantiles SOS.

Los términos y condiciones de iniciativas, actividades, proyectos y programas específicos identificados para implementación y trabajo en el marco de los programas técnicos que implementa Aldeas Infantiles SOS, serán detallados en planes o agendas de trabajo en cada localidad; detallando el alcance, los objetivos del proyecto, obligaciones y acciones a ser tomadas por cada parte, plazos, resultados, canales o vías de ejecución.

Una vez que dichos planes o agendas de trabajo sean elaborados, serán los delegados defensoriales y Gerentes de Programa de Aldeas Infantiles SOS quienes coordinaran la ejecución de los mismos en señal de conformidad.

OCTAVA. (NO EXCLUSIVIDAD). -

Las Partes dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio no impide a las mismas concertar convenios y/o acuerdos similares, con personas jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran fines análogos.

NOVENA. (CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN). -

La información y documentos a los que acceden las Partes en virtud de este Convenio y por las actividades efectuadas no podrán compartirse o transferirse a ningún tercero o persona natural o jurídica; ni difundirse o publicarse; sin autorización expresa de la Parte propietaria de dicha información o documentos.

Las Partes acuerdan no utilizar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra Parte sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha Parte respectiva. El uso sin autorización previa podrá dar lugar a la terminación del presente Convenio, facultando a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para resolver dicho uso no autorizado.

Toda propuesta comunicacional que mencione la imagen, marcas, logos o cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual de cualquiera de las Partes, realizada en medios como televisión abierta, televisión por cable, radio, Internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones u otros, deberá ser autorizada por ambas partes en un plazo de tres (3) días hábiles a partir

de la recepción de la propuesta. El silencio será interpretado como rechazo de la propuesta si transcurrido dicho plazo no se obtiene respuesta.

Por medio del presente Convenio, las Partes no otorgan licencia o derecho alguno a la otra sobre cualquiera de las marcas u otros activos de propiedad intelectual de su propiedad, incluyendo sus respectivos nombres de dominio.

DECIMA. (DEL USO DEL NOMBRE Y/O MARCA)

Ambas partes se autorizan mutuamente el uso de su nombre, marca y logo únicamente en menciones, publicidades y otras actividades directamente relacionadas con el objeto de este Convenio.

El uso del nombre y marca de ambas instituciones deberán ser informadas y consultadas previamente las partes, debiendo revisarse todas las piezas comunicacionales para su aprobación correspondiente.

Todo material sea en video o foto, donde se mencione de ambas partes deben ser previamente validadas y aprobadas por ambos.

Ambas partes adoptarán las medidas necesarias para que el nombre y/o marca de ambas sea utilizado únicamente para cumplir con lo establecido en el presente Convenio y no podrán publicar el nombre y/o marca de la otra parte con fines comerciales o para actos distintos a los acordados en este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. (MODIFICACIONES AL CONVENIO). -

Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados las veces que fuera necesario, previo acuerdo entre Partes, a través de la suscripción de nuevos acuerdos o adendas, enmendando, especificando o ampliando dichos términos y condiciones previa emisión de los respectivos justificativos técnicos y legales. Las enmiendas y/o adendas formarán parte indivisible del documento original.

DÉCIMA SEGUNDA. (PROHIBICIONES). -

En el marco del presente Convenio, las Partes se obligan de manera formal y solemnemente, no incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar recursos a raíz del presente Convenio y/o amparados en los objetivos y/o resultados en iniciativas distintas a las acordadas en los Planes de Trabajo del presente convenio.
2. Manejar inadecuadamente la imagen institucional, vale decir utilización de la imagen de una Parte en beneficio individual sin consulta previa y autorización expresa.
3. Abandonar proyectos y/o programas pendientes de conclusión sin la debida justificación para llevar a cabo esta determinación.
4. Ofrecer a terceros y/o solicitar, aceptar o hacerse prometer para sí mismas u otros/as, directa o indirectamente dádivas u otras ventajas consideradas como una práctica ilegal o de corrupción, en sujeción a la normativa nacional vigente.
5. Actuar como agente o representante de la otra PARTE, suscribir contratos de cualquier índole, o aceptar obligaciones, responsabilidades o comprometerla de cualquier manera con terceros, en relación a relaciones, campañas o actividades de cualquier tipo.

6. Realizar actividades que involucren prácticas ilegales, de riesgo, de fraude o malversación de fondos.
7. Utilizar los bienes destinados al cumplimiento del presente Convenio para fines ajenos al mismo o para uso personal.

Si alguna de las partes incurriera en alguna de las prohibiciones mencionadas, dará lugar a la resolución del Convenio.

DÉCIMA TERCERA. (DECLARACIÓN ANTITERRORISMO).

Aldeas Infantiles SOS no ha proporcionado y no proporcionará apoyo material o recursos a ninguna persona u organización que sepa que, o tenga razones para creer que, es una persona u organización que defiende, planea, financia, toma parte o ha tomado parte en un acto de terrorismo.

DÉCIMA CUARTA. (VIGENCIA). -

Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por un periodo similar o plazo acordado, según acuerdo entre Partes, para lo que se suscribirá la respectiva Adenda. No procederá la tácita renovación de este salvo acuerdo expreso y por escrito de las Partes.

DÉCIMA QUINTA. (RESOLUCIÓN). -

Las PARTES convienen que el Convenio podrá ser terminado de pleno derecho conforme lo establecido por el artículo 569 del Código Civil, en las siguientes circunstancias:

1. Por negligencia y/o ineficiencia reiterada en la ejecución del presente Convenio y el logro de los resultados en el plazo pactado.
2. Por extinción o cambio de objetivos institucionales de cualquiera de las PARTES que haga imposible su continuidad.
3. Por reducción, extinción o suspensión definitiva de las fuentes de financiamiento de Aldeas Infantiles SOS para este Convenio. Siendo esta causal no atribuible a la institución.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, avisando por escrito a la otra parte oportunamente dentro de las 48 hrs. ocurrido el suceso y aceptado por la otra parte. Si la fuerza mayor o el caso fortuito sobrepasa los 15 días calendario, el convenio podrá ser resuelto.
5. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas entre las Partes.

La resolución del Convenio por cualquiera de las causales señaladas será notificada por la PARTE afectada a la PARTE que incumpla, a efectos de que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor quince (15) días calendario. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, se enviará una nueva comunicación dando por resuelta la relación institucional.

Una vez notificada la resolución a la PARTE que incumplió y no subsane su incumplimiento, se procederá a tomar las acciones pertinentes con el objetivo de extinguir cualquier obligación pendiente relacionada



con el objeto del presente Convenio, o en su caso, gestionar el cumplimiento de dichas obligaciones pendientes.

Adicionalmente, las PARTES expresamente convienen que, en cualquier momento, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 525 del Código Civil Boliviano, cualquiera de ellas podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio sin que deba pagar por ello indemnización alguna a la otra PARTE, ya sea por daño emergente o lucro cesante, a su sola discreción y sin justificación alguna, con un aviso previo de noventa (90) días calendario.

Finalmente se aclara que la terminación del Convenio no afecta retroactivamente las relaciones y situaciones jurídicas emergentes de la ejecución de los Planes de Trabajo o Convenios Específicos que hubiesen realizado y concluido con anterioridad a la fecha de conclusión del Convenio.

DÉCIMA SEXTA. (PRESUPUESTO DE DEFENSORÍA DEL PUEBLO). -

Las acciones e iniciativas comprometidas en el presente Convenio, no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado en el Programa Operativo Anual de cada gestión de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**. El Convenio tampoco implica ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

DÉCIMA SEPTIMA. (CONTROVERSIAS). -

En caso de existir controversias relacionadas a la ejecución del Convenio, las PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable.

Para tal efecto, la PARTE afectada deberá enviar un pedido formal de arreglo amigable a la instancia superior de la otra PARTE, quien deberá responder a su solicitud en un plazo no mayor a quince (15) días informando su predisposición para negociar o rechazo.

DÉCIMA OCTAVA. (PROPIEDAD INTELECTUAL). -

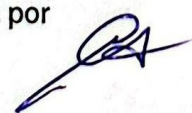
La documentación que sea generada por el trabajo conjunto entre la **Defensoría del Pueblo y Aldeas Infantiles SOS** durante la implementación o ejecución de los planes de trabajo, incluyendo, productos comunicacionales, informe final, informes, trabajos de investigación y demás documentos requeridos, corresponden a dominio y uso único y exclusivo de las Partes.

Todos los trabajos realizados en el marco de este Convenio o en conexión con este, incluyendo recopilaciones, hallazgos, artículos concebidos, preparados, obtenidos, generados o producidos y todo tipo de material elaborado durante el trabajo conjunto, serán propiedad de las Partes.

Luego de finalizado el presente Convenio y sus Adendas si las hubiera, las partes, de manera conjunta o individual podrán reproducir el contenido o los documentos generados durante la vigencia de este sin alterar su contenido, debiendo todo documento que se reproduzca, indicar la propiedad intelectual conjunta de la **Defensoría del Pueblo y Aldeas Infantiles SOS**.

DÉCIMA NOVENA. (COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES). -

Mediante la presente, se establece que toda comunicación y/o notificación entre partes se realizará por escrito, mediante las personas y a los domicilios señalados a continuación:



Defensoría del Pueblo

Nombre: Pedro Francisco Callisaya Aro – Defensor del Pueblo
Dirección: Calle Colombia Nro. 440, Zona de San Pedro, La Paz
Teléfono: 2113600 – 2112600.
Correo electrónico: correspondencia@defensoria.gob.bo

Aldeas Infantiles SOS

Nombre: Carlos Alfonso Lupo Flores
Cargo: Director Nacional Aldeas Infantiles SOS
Dirección: Calle Miguel de Cervantes N° 2806, La Paz, Bolivia
Teléfono: 2412343/2117279
Correo electrónico: alfonso.lupo@aldeasinfantiles.org.bo

El cambio de domicilio para los efectos legales de comunicación o avisos debe ser puesto en conocimiento de la otra PARTE por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación mediante nota escrita firmada por el representante legal.

VIGÉSIMA. (CONFORMIDAD). -

En señal de conformidad y cumplimiento con todas y cada una de las cláusulas descritas, firman el presente Convenio las partes intervinientes en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto.

En la ciudad de La Paz - Bolivia, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Por la Defensoría del Pueblo:
Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo



Por Aldeas Infantiles SOS:
Carlos Alfonso Lupo Flores
Director Nacional
Aldeas Infantiles SOS Bolivia